



Expediente: **051480243491**
Radicado: **AU-02990-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **12/08/2026** Hora: **10:53:45** Folios: **2**



0000089071

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución RE-01568-2024 del 15 de mayo de 2024, notificada electrónicamente el día 15 de mayo de 2024, la Corporación **OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **PALANCIA S.A.S EN LIQUIDACION**, con Nit 900855137-4, por medio de su representante legal suplente la señora **ANDREA DUQUE MEZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.207.912, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-176592, ubicado en la vereda Rivera del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, otorgando un caudal total de 1.2220 L/seg, a captarse de la fuente “La Rivera”. Vigencia de la Concesión de por el término de diez años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

2. Que mediante Resolución RE-01743-2026 del 27 de mayo de 2026, notificada electrónicamente el día 28 de mayo de 2026, la Corporación modificó la Resolución RE-01568-2024 del 15 de mayo de 2024, en el sentido de aclarar las coordenadas del punto de captación de la fuente “La Rivera”.

3. Que mediante radicado CE-14333-2026 del 10 de agosto de 2026, la sociedad **PALANCIA S.A.S “En Liquidación”**, con Nit 900855137-4, a través de su representante legal la señora **ANDREA DUQUE MEZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.207.912, o quien haga sus veces al momento, presentó ante la Corporación la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-176592, ubicado en la vereda Rivera del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Que la solicitud de **MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley

Que es competente para conocer de este asunto el Director (E) de la Regional de Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad **PALANCIA S.A.S “En Liquidación”**, con Nit 900855137-4, a través de su representante legal la señora **ANDREA DUQUE MEZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.207.912, o quien haga sus veces al momento, en el sentido de agregar la actividad económica de cultivo de arándanos, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-176592, ubicado en la vereda Rivera del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al grupo de trámites ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el radicado **CE-14333-2026 del 10 de agosto de 2026**, la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo



ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Corporación y en la Alcaldía Municipal de El Carmen de Viboral, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO. SE INFORMA al usuario que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Resolución RE-01502-2026 del 11 de mayo de 2026, y demás norma que sustituya o modifique.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR a la sociedad **PALANCIA S.A.S. "En Liquidación"**, a través de su representante legal la señora **ANDREA DUQUE MEZA**, o quien haga sus veces al momento, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALONSO OSPINA URREA
DIRECTOR (E) REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 051480243491

Proyectó: Abogada: Alejandra Castrillón

Revisó: Abogado- Juan Pablo García. Fecha: 11/08/2026 Juan Pablo García

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales – Modificación

Fecha: 11-08-2026